



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA **N ° 221-2022-MDCH/A**

Chucuito ,02 de agosto del 2022.



VISTO:

La Opinión Legal N°061-2022-MDCH/OAL, de fecha 25 de julio del 2022, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Chucuito; la solicitud s/n en la cual solicita "aplicación del silencio administrativo positivo" interpuesto por el Sr. Pedro Alfonso Teves Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Son atribuciones del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; asimismo el artículo III de la misma Ley, señala que es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en principio, nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S.N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, el silencio administrativo tiene efectos positivos y negativos, de tal suerte que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se entienden automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados ante el transcurso del plazo máximo establecido; mientras que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos impugnativos o el acudir a la vía judicial correspondiente;

Que, cabe precisar, que la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo que regulaba el silencio administrativo positivo, a la fecha se encuentra derogada por el numeral 1° de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1272. Asimismo, dicho Decreto Legislativo modificó la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el nuevo T.U.O de la Ley N° 27444.

Que, mediante solicitud s/n el administrado Pedro Alfonso Teves Cruz, presenta un formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo avalándose en la Ley N°29060, la cual conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1272, que establece el Objeto, "Señala que el presente Decreto





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y derogar la Ley N°29060, Ley del Silencio Administrativo, por tal motivo ya no es aplicable.

Que, mediante Opinión Legal N° 061-2022-MDCH/OAL, de fecha 25 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor Pedro Alfonso Teves Cruz, en vista que la Ley N°29060 Ley de Silencio Administrativo ha sido derogada, por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1272, concordante con la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única.- A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: 1)La Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Estando a las consideraciones Expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, presentada por el administrado Sr. Pedro Alfonso Teves Cruz con DNI 01264844, puesto que la Ley N°29060 Ley de Silencio Administrativo ha sido derogada, por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1272, concordante con la Disposición Complementaria Denegatoria Única.- A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguiente norma: 1: La Ley N°29060, Ley de Silencio Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que Secretaria General notifique con la presente resolución al interesado, debiendo a su vez el Responsable de Imagen Institucional efectuar su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
"CIUDAD DE LAS CAJAS REALES"
[Firma manuscrita]
M^{tz}. Edwin Winston Cruz Quispe
DNI: N° 01264885
ALCALDE

